

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 24 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, que convoca el concurso de traslados de personal funcionario docente de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de FP, de profesores especialistas en sectores singulares de FP, de catedráticos y profesores de EOI, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, de catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, para la provisión de plazas en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

Advertidos errores en la publicación de la citada resolución y su anexo, publicada en el DOGV número 10224, de 28 de octubre de 2025, se rectifica a continuación y se publica íntegramente la disposición.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su disposición adicional sexta, apartado 4, determina que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

Celebrado durante el curso 2024/2025 el concurso de traslados de ámbito estatal se considera conveniente, a fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes que se determinen, así como para garantizar el derecho a la movilidad del personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, de catedráticos y profesores de Artes Plásticas y Diseño y de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, convocar el procedimiento de provisión para cubrir las plazas vacantes de las plantillas orgánicas de los centros previstas de acuerdo con la planificación general educativa para el curso 2025/2026, conforme a lo dispuesto en el Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

En la tramitación de esta resolución, se han cumplido las previsiones del artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, y los artículos 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

En virtud de lo expuesto y de las atribuciones conferidas por el artículo 8.f del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta Dirección General de Personal Docente ha dispuesto convocar concurso de traslados, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente a los siguientes cuerpos:

Catedráticos de Enseñanza Secundaria	511
Profesores de Enseñanza Secundaria	590
Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional	598
Profesores técnicos de Formación Profesional	591
Catedráticos de escuelas oficiales de idiomas	512
Profesores de escuelas oficiales de idiomas	592
Catedráticos de Música y Artes Escénicas	593
Profesores de Música y Artes Escénicas	594



Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	513
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	595
Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño	596

1.2. Este procedimiento se regirá por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre Ley, de educación; por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, los Reales decretos 276/2007 y 1364/2010.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de estas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 15 de enero de 2026, así como aquellas que resulten de la resolución del propio procedimiento de cada cuerpo docente, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa, y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que se establezcan.

2.2. Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de Educación Especial, de los centros de Formación de Personas Adultas, y las que tengan carácter itinerante, así como las plazas de Ámbito y de Cultura Clásica, no se adjudicarán de manera forzosa, por lo que el personal funcionario que quiera acceder a estas vacantes deberá solicitar expresamente el tipo de puesto o el centro al que estén adscritos.

2.3. El personal funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, podrá participar de forma conjunta en el presente procedimiento de provisión de puestos, pudiendo ejercer su movilidad a aquellas plazas vacantes de la especialidad o especialidades de las que sean titulares que se oferten por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las resultas del profesorado perteneciente al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional serán consideradas que pertenecen a la especialidad de la plaza adjudicada al participante que deja la resulta.

2.4. Los puestos catalogados como de especial dificultad se valorarán con una puntuación específica, conforme a lo previsto en el baremo vigente.

Se considerarán incluidos, de forma expresa y exclusivamente respecto al curso 2024/2025, aquellos puestos pertenecientes a centros educativos situados en municipios más gravemente afectados por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024, de acuerdo con la relación de municipios y centros publicada en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Tercera. Cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria

3.1. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y de profesores de Enseñanza Secundaria podrá solicitar las siguientes plazas:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros y para los tipos de plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo II y anexo VII-a-1 de esta resolución, respectivamente.

b) Plazas de Cultura Clásica. Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real decreto 1635/1995, de 6 de octubre, en relación con el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real decreto 1146/2011, de 29 de julio; la Sentencia 17/2014, de 30 de enero, y el Real decreto 665/2015, de 17 de julio. Solo podrá solicitar estas plazas el profesorado que tenga la atribución docente referida. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por el personal catedrático y por el profesorado de Enseñanza Secundaria titular de alguna de las dos especialidades citadas. El profesorado que acceda a estas plazas estará obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como las atribuidas a la especialidad de Latín.

c) Plazas de centros de Formación de Personas Adultas. Tienen esta denominación aquellas plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo VII-a-2, que

pueden ser solicitadas indistintamente por el personal catedrático y por el profesorado de Enseñanza Secundaria titular de alguna de las especialidades de origen que se indican a continuación:

c.1) FPA: Científico/Tecnológico. Especialidades de origen:

- Matemáticas.
- Física y Química.
- Biología y Geología.
- Tecnología.
- Análisis y Química Industrial.

c.2) FPA: Ciencias Sociales. Especialidades de origen:

- Filosofía.
- Geografía e Historia.
- Orientación educativa.
- Formación y Orientación Laboral.
- Intervención Sociocomunitaria.
- Economía.

c.3) FPA: Comunicación (Inglés). Especialidad de origen:

- Inglés.

c.4) FPA: Comunicación (Valenciano). Especialidad de origen:

- Lengua y Literatura Valenciana.

c.5) FPA: Comunicación (Valenciano/Inglés).

El artículo 41 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell, por el que se establecen el currículo, la ordenación y la evaluación de la educación básica de las personas adultas, especifica los niveles mínimos de competencia lingüística en valenciano e inglés. Por tanto, de acuerdo con las especialidades de origen, se deberán acreditar los requisitos que se indican.

Especialidades de origen:

- Lengua Castellana y Literatura. Requisitos:

- Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València (de ahora en adelante, JQCV) o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente.

- Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; certificado de nivel C1 en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes), o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.

- Procesos y medios de Comunicación. Requisitos:

- Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente.

- Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; certificado de nivel C1 en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes), o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.

- Lengua y Literatura Valenciana. Requisitos:

- Licenciatura de Filología Inglesa o haber superado 3 cursos completos de esta licenciatura; certificado de nivel C1 en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación; Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes), o haber superado los cursos de especialización de inglés convocados por el Ministerio de Educación o por los órganos o instituciones correspondientes de las comunidades autónomas.

- Inglés. Requisitos:

- Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017) o ser Licenciado en Filología Hispánica, Sección Lingüística Valenciana o equivalente. En el caso de no tener registrados los requisitos lingüísticos para poder ocupar los puestos de FPA Comunicación (Valenciano-Inglés), deberán aportar la documentación acreditativa de los mismos junto con los méritos.

c.6) FPA: Comunicación (Francés). Especialidades de origen:

– Francés.

d) Puestos de trabajo de Ámbito. Tienen esta denominación aquellas plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo VII-a-1, que pueden ser solicitadas indistintamente por el personal catedrático y por el profesorado de Enseñanza Secundaria titular de alguna de las especialidades de origen que se indican a continuación:

d.1) Ámbito Científico. Especialidades de origen:

– Matemáticas.

– Física y Química.

– Biología y Geología.

– Tecnología.

– Informática.

d.2) Ámbito Sociolingüístico. Especialidades de origen:

– Filosofía.

– Geografía e Historia.

– Griego.

– Latín.

– Lengua Castellana y Literatura.

– Lengua y Literatura Valenciana.

– Francés.

– Inglés.

– Alemán.

– Italiano.

3.2. Para solicitar puestos de trabajo de las especialidades de estos cuerpos, el artículo 4 de la Orden 3/2020, de 6 de febrero de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, determina que se ha de acreditar estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación otros títulos y certificados (DOGV núm. 7993, de 06.03.2017), excepto para:

a) El personal que tenga el Certificat de Capacitació per l'Ensenyament en Valencià, el Diploma de Mestre de Valencià o certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

b) El personal que concursa en la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana.

La exigencia del requisito lingüístico de valenciano será necesaria exclusivamente en las siguientes especialidades:

Alemán	Geografía e Historia
Biología y Geología	Griego
Cultura Clásica	Informática
Dibujo	Inglés
Economía	Italiano
Educación Física	Latín
Filosofía	Lengua Castellana y Literatura
FPA Ciencias Sociales	Lengua y Literatura Valenciana
FPA Científico/Tecnológico	Matemáticas
FPA Comunicación (Francés)	Música
FPA Comunicación (Inglés)	Orientación Educativa
FPA Comunicación (Valenciano)	Tecnología
FPA Comunicación (Valenciano/Inglés)	Ámbito Científico
Francés	Ámbito Sociolingüístico
Física y Química	



3.3. Para acreditar la posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes (anexo II de la Orden 7/2017), este tendrá que estar inscrito en el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià en fecha igual o anterior a la fecha de finalización de la inscripción en este procedimiento, de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunidad Valenciana.

3.4. El personal funcionario docente de carrera que no haya obtenido el requisito lingüístico podrá permanecer en sus destinos definitivos, y su derecho a la movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

Cuarta. Cuerpos de profesores técnicos de Formación Profesional, de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, catedráticos y profesores de Artes Plásticas y Diseño, maestros de taller de Artes plásticas y Diseño, y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

4.1. El profesorado perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular, para los centros y tipos de plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo II y anexo VII-b, respectivamente.

4.2. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y de las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo III y anexo VII-c.

4.3. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y de profesores de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y de las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo IV, VII-d y VII-e, respectivamente.

4.4. El profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y de profesores de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y para las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo V y anexo VII-f.

4.5. El profesorado perteneciente al Cuerpo de maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sea titular, podrá solicitar las plazas de los centros y para las especialidades que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo V y anexo VII-g.

4.6. El profesorado perteneciente al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sea titular, para los centros y tipos de plazas que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como anexo II y anexo VII-h, respectivamente.

4.7. Para solicitar puestos de trabajo de las especialidades de estos cuerpos, el artículo 4 de la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, determina que se ha de acreditar estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), excepto para el personal que tenga el Certificat de Capacitació per l'Ensenyament en Valencià, el Diploma de Mestre de Valencià o certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (anexo II de la Orden 7/2017), expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

4.8. Para acreditar la posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes (anexo II de la Orden 7/2017), este tendrá que estar inscrito en el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià en fecha igual o anterior a la fecha de finalización de la inscripción en este procedimiento, de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunidad Valenciana.

4.9. Los funcionarios y funcionarias de carrera que no hayan obtenido el requisito lingüístico podrán permanecer en sus destinos definitivos, si tuvieran, y su derecho a la movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

Quinta. Participación voluntaria

5.1. Podrán participar voluntariamente, solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria, el personal funcionario de carrera que dependa del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) En situación de servicio activo o de servicios especiales, declarada desde centros que dependan de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo en centros que dependan de la misma, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al finalizar este curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

b) En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde centros que dependan de la Generalitat Valenciana. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, solo podrán participar si al finalizar este curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

c) En situación de suspensión de funciones, declarada desde centros que dependan de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar este curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

5.2. Para lo que prevé el apartado anterior, se considerará como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2026.

5.3. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo que se determina en la base séptima de esta resolución.

Sexta. Participación obligatoria

6.1. Están obligados a participar en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, el personal funcionario docente que depende del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) El personal funcionario que, procedente de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo, haya reingresado al servicio activo y obtenido, por razón de este reingreso, un destino con carácter provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana, antes de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Al personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participe en la presente convocatoria, o si, aunque haya participado, no haya solicitado suficiente número de puestos, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas que pueda ocupar, según las especialidades de las que sea titular, en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no se les adjudique un destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, una vez cumplida la sanción, no haya obtenido un reingreso provisional y haya sido declarado en estas situaciones desde un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el caso de que no solicite el suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en puestos que pueda ocupar, según las especialidades de las que sea titular, en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no participe en este procedimiento, quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

c) El personal funcionario que, habiendo estado adscrito a plazas en el exterior, se haya reincorporado a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2025/2026 o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

Quienes deseen ejercer el derecho preferente a la localidad al que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

El profesorado que tendría que haber participado y no lo ha hecho se le adjudicará de oficio un destino definitivo en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En el supuesto de que este profesorado no obtenga destino, quedará en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

d) El personal funcionario que hubiera perdido el destino definitivo:

– en cumplimiento de sentencia;

– en cumplimiento de resolución de recurso;

– por habersele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, incluido el personal funcionario al que se le haya suprimido el primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión de este.

Este profesorado podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que regula la base séptima de esta resolución.

El profesorado que tendría que haber participado y no lo ha hecho, o que sí que lo ha hecho y no ha ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior y de ello se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino, quedará en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Generalitat Valenciana.

Para esta convocatoria, solo tendrán carácter de plazas suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta no haya dado lugar a la creación de otro centro, a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y a la supresión de puestos de trabajo que, por resolución expresa, suponga la pérdida del destino definitivo que se desempeñase.

e) El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, haya pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración pública y mantenga la situación de servicio activo en su cuerpo docente, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes de la Generalitat Valenciana.

Este profesorado podrá ejercer el derecho preferente en las condiciones que regula la base octava de esta resolución.

El profesorado que tendría que haber participado y no lo ha hecho, o que sí que lo ha hecho y no ha ejercido el derecho preferente al que se refiere el párrafo anterior, y de esto se deriva la falta de obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular.

En el supuesto de que este profesorado no obtenga un destino, quedará en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

f) El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2025/2026 esté prestando servicios en centros dependientes de la Generalitat Valenciana o en comisión de servicios en otra administración educativa y no haya obtenido nunca destino definitivo.

El profesorado incluido en este apartado que no participe en el concurso, o que, en caso de participar, no solicite un número suficiente de plazas, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en puestos a los que pueda optar por las especialidades de las que sea titular en centros que dependen de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que este profesorado no obtenga un destino definitivo, quedará en situación de destino provisional en un centro que dependa de la Generalitat Valenciana.

g) Las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que durante el curso escolar 2025/2026 estén realizando la fase de prácticas.

De conformidad con el artículo 13 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, este profesorado está obligado a obtener su primer destino definitivo en centros que dependan del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana, y por la especialidad por la que ha sido seleccionado. A tal efecto, deberá solicitar un destino en estos centros.

El profesorado en prácticas que tendría que haber participado y no lo ha hecho, o que sí que haya participado, pero no haya solicitado un número suficiente de plazas, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participe o tendría que haber participado en centros del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

El profesorado en prácticas participará sin puntuación, y la adjudicación de destino se realizará según su orden en el procedimiento selectivo.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino definitivo, quedará en situación de destino provisional por la especialidad en la que le correspondió prestar servicios en el curso escolar 2024/2025 como funcionario en prácticas. El destino que les pueda corresponder estará condicionado, en todo caso, a la superación de la fase de prácticas y al



nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.2 del Real decreto 1364/2010, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio.

6.2. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar el profesorado que esté en alguna de las situaciones siguientes:

a) El personal funcionario del cuerpo de Maestros que haya accedido al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentre prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

b) El personal funcionario del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional que, en virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y quinta del Real decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y en la disposición transitoria tercera del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, tuviera un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas administraciones educativas, accediera al citado cuerpo, podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza o puesto que desempeña con carácter definitivo.

El profesorado al cual se refieren los subapartados anteriores podrá ser confirmado en los destinos que esté ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sea nombrado como personal funcionario de carrera las personas aspirantes seleccionadas en estos procedimientos selectivos, siempre que, mediante una resolución, y atendiendo a criterios de planificación educativa, así lo determine la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las opciones a que aluden los subapartados anteriores deberán ser manifestadas mediante un escrito ajustado al modelo que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, dirigido a la Dirección General de Personal Docente de esta Conselleria dentro del plazo de presentación de instancias establecido en esta convocatoria.

6.3. El personal participante al cual alude el apartado 6.1 de esta base, para el supuesto de que sea adjudicado de oficio, deberá consignar la prelación de provincias, la prelación de especialidades y la prelación del nivel de vernáculo relativa a las plazas.

La adjudicación de oficio se realizará según el orden en que aparecen los centros en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y según el orden de preferencia consignado en cuanto a las provincias, las especialidades y el nivel de vernáculo relativo a las plazas.

En ningún caso se adjudican con carácter forzoso las plazas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular, de los centros de Educación Especial, de los centros de formación de Personas Adultas, y las que tengan carácter itinerante, así como las plazas de Ámbito y de Cultura Clásica.

6.4. En todo caso, no procederá la adjudicación de oficio cuando las personas participantes hubieran obtenido destino en concursos o en procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio.

6.5. Las personas que quieran ejercer un derecho preferente para la obtención de destino tendrán que ajustarse a lo que determina la base séptima de esta resolución.

Séptima. Derechos preferentes

7.1. El personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 16 y 17 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, podrá acogerse al derecho preferente que en dichos preceptos se regula, haciéndolo constar en su solicitud de participación e indicando la causa en que apoya su petición.

7.2. Derecho preferente a centro.

Si hay una vacante en el cuerpo docente por el que se participa, tendrá derecho preferente para obtener un nuevo puesto en el mismo centro donde tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que se encuentre en algunos de los supuestos que se indican a continuación y cumpla las condiciones que se establecen, y por el orden de prelación siguiente:

1. Por supresión de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para ocuparla.



2. Por modificación de la plaza o del puesto que desempeñaba con carácter definitivo en el centro hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que posea los requisitos exigidos para ocuparla.

3. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en iguales condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerará desplazado de su plaza por insuficiencia total de horario el personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluyendo este curso, haya impartido todo su horario en otro centro diferente de aquel donde tiene el destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a sus especialidades.

4. Para el profesorado de los cuerpos de catedráticos y de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional, por adquisición de nuevas especialidades, al amparo del Real decreto 850/1993, de 4 de junio; del Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, y del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tengan el destino definitivo. Una vez obtenido el nuevo puesto, solo se podrá ejercer este derecho por la adquisición de otra nueva especialidad.

Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta supresión no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que, expresamente mediante resolución, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

Queda excluido de la participación en esta modalidad aquel profesorado que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo, ha obtenido destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerciesen el derecho preferente, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en el centro y, si es necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos en el orden en el que aparecen en el mismo.

El personal docente que en los supuestos indicados desee ejercer el derecho preferente a centro deberá indicar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a centro», el supuesto por el que lo ejerce y el código del centro que corresponda, teniendo en cuenta que consignará todas o alguna de las especialidades de las que sea titular priorizando las mismas. Igualmente, en el momento de la petición telemática podrá incluir a continuación, en el apartado correspondiente, otras peticiones a plazas de otros centros a las que pueda optar en virtud de las especialidades de las que sea titular, si desea concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Este derecho preferente implica una prelación para obtener destino frente a quienes ejerzan el derecho preferente a localidad o zona.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, conllevará la anulación de este derecho preferente.

7.3. Derecho preferente a localidad o zona.

Tendrá este derecho preferente, con ocasión de vacante, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión o modificación de la plaza o del puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo en un centro podrá ejercer derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde se ubique el centro en que se le suprimió la plaza o el puesto o, en su caso, en otro de su zona, hasta que obtenga otro destino definitivo.

Solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que esta supresión no haya dado lugar a la creación de otro centro, las correspondientes a la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas y las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que, expresamente mediante resolución, suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

2. Por desplazamiento de su centro por insuficiencia total de horario, en iguales condiciones que las personas titulares de los puestos suprimidos. Se considerarán desplazados de su plaza por insuficiencia total de horario el personal funcionario que, durante tres cursos académicos continuados, incluyendo este curso, haya impartido todo su horario en otro centro diferente de aquel donde tiene su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

3. Por haber pasado a ejercer otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.



4. Por haber perdido la plaza o el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, después de la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender familiares e hijos, prevista en el artículo 153 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto a que tienen derecho, y desee reingresar al servicio activo o si han reingresado con carácter provisional.

5. Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por el hecho de que haya finalizado la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

6. Por razón de la ejecución de una sentencia o de la resolución de un recurso administrativo.

7. Aquellas personas que después de haber sido declaradas jubiladas por incapacidad permanente hayan sido rehabilitadas para el servicio activo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 12.c del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, el profesorado que quiera hacer uso de este derecho preferente hasta que consiga el correspondiente destino definitivo tendrá que participar en todas las convocatorias que, para ello, realice la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Tendrán que solicitar todas las plazas de todas las especialidades de las que sean titulares. Si no participan, se considerará que han decaído en su derecho preferente.

Cuando haya diversas personas participantes dentro de un mismo grupo, la prioridad entre ellas se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en el apartado anterior, desean ejercer el derecho preferente, tendrán que hacerlo obligatoriamente para la localidad de la que los proviene este derecho y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad o zona», el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

Para ello, se deberá consignar, en el lugar correspondiente, el código de la localidad de la que dimana el derecho, y en caso de pedir otra u otras localidades, también se deberá consignar que solicita ejercer el derecho a zona. Además, se cumplimentará, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sea titular. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad. En el supuesto de solicitar reserva de plaza para puestos que tengan el requisito de itinerante, se hará constar en las casillas que al efecto figuran al lado de las especialidades.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todas las personas participantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada una de ellas, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente, pudiendo esta, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación. No obstante, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, garantizada la localidad y tipo de plaza (especialidad/puesto) para la adjudicación de centro concreto, la persona participante que ejerce este derecho concurrirá con el resto de participantes de su mismo cuerpo y especialidad atendiendo a la puntuación otorgada según el baremo de méritos.

En el momento de las peticiones telemáticas, el derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona de la que dimana el derecho, por todas las especialidades de las que sea titular. No obstante, podrá ejercerlo, con carácter voluntario, para aquellas vacantes que tengan la condición de adjudicación voluntaria de la misma localidad o localidades.

Así mismo, para la obtención de un centro concreto se tendrán que solicitar, por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que proviene el derecho y, si procede, todos los centros de las localidades que se quiera de la zona. En el supuesto de solicitar localidad, será destinado en cualquier centro de esta en que haya una vacante, excepto los centros penitenciarios, centros de reeducación, centros docentes de carácter singular, centros de Educación Especial, centros de Formación de Personas Adultas y las plazas que tengan carácter itinerante, que no pueden ser adjudicados por derecho preferente a localidad o zona, por lo que el personal funcionario que quiera acceder a estos centros deberá solicitarlos expresamente. En el caso de solicitar centros concretos, estos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. En caso contrario, la Administración les adscribirá de oficio a un centro de la localidad. El mismo tratamiento se dará en el supuesto en que voluntariamente se haya obtenido reserva de plaza en la especialidad que tenga la condición de itinerante.

En el supuesto de que se omitan algunos de los centros de la localidad o localidades de la zona donde se quiera ejercer el derecho preferente, la Administración rellenará de oficio los centros restantes correspondientes a la localidad o localidades de la zona solicitada.



El personal funcionario que ejerza este derecho también podrá incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas o puestos a los que pueda optar por razón de las especialidades de las que sea titular, si quiere concursar a estos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, comportará la anulación de este derecho preferente.

Octava. Derecho de concurrencia

8.1. Se considera como derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen la participación voluntaria en el concurso a la obtención de destino en uno o más centros de una provincia determinada.

8.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las reglas siguientes:

a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, que tendrá que ser la misma para cada grupo de concurrencia.

b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

c) La adjudicación de destino estará determinada por la aplicación del baremo de méritos.

d) En el supuesto de que alguna de las personas participantes no pueda obtener una plaza, se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

8.3. El personal docente que haga uso del derecho de concurrencia tendrá que rellenar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejercen juntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejerce este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos comportará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Novena. Solicitud de participación. Aportación de méritos

9.1. Aun cuando se concurse por más de una especialidad, las personas participantes presentarán una solicitud por cada cuerpo por el que participan. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión, así como la aportación de documentación, se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>) por cualquiera de los métodos de identificación válidos en la misma. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

9.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

9.3. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria de concurso de traslados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

9.4. A la hora de cumplimentar la solicitud deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

9.5. En la solicitud telemática de participación todas las personas participantes tendrán que indicar su opción de valoración de méritos, salvo quienes participen desde la situación como funcionario en prácticas. De igual forma, todas las personas participantes tendrán que aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según lo que se establece en los puntos 9.6, 9.7 y 9.8 del presente procedimiento.

En referencia a la valoración de los servicios prestados como personal funcionario en los apartados del baremo: apartado 4. Ejercicio de cargos directivos y otras funciones y apartado 6. Otros méritos, deberán de aportarse los documentos acreditativos de estos servicios y solicitar la rebaremación total o parcial.

9.6. El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que participó en el concurso de traslados convocado en el curso 2024/2025 que no desee aportar ningún nuevo mérito y quiera hacer valer la baremación que obtuvo en todo lo que coincida con el baremo de este procedimiento no tendrá que presentar ningún documento. Tampoco tendrá que presentar ninguna documentación de acreditación de méritos quien participe desde la situación como funcionario en prácticas.

9.7. Deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:



a) El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que haya participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2024/2025 que, además de hacer valer, en todo lo que coincida con el baremo de este procedimiento la baremación que obtuvo, desee aportar nuevos méritos. Esto se manifestará expresamente a través de la página web <https://ovidoc.edu.gva.es>, en la que solo hará constar los nuevos méritos alegados y aportados, siempre que hayan sido perfeccionados después de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del mencionado concurso.

No obstante, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del concurso.

b) El personal funcionario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que haya participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2024/2025 que no elija la opción anterior, podrá optar por la nueva valoración de todos o de parte de sus méritos, hecho que tendrá que manifestar expresamente a través de la página web <https://ovidoc.edu.gva.es>. A estos participantes se les evaluará de nuevo los méritos de los apartados o subapartados que elijan cuando rellenan la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de estos, y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo de este procedimiento.

No obstante, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento presente.

c) Las personas solicitantes que no participaron en el concurso mencionado deberán aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo I de la presente resolución, salvo la hoja de servicios, que será aportada por la Administración. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <https://ovidoc.edu.gva.es>.

9.8. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante deberá aportar los documentos relacionados con los requisitos de valenciano y de lengua extranjera, si no los tuviera registrados, en los siguientes casos:

- a) Para poder optar a puestos de la especialidad FPA Comunicación Valenciano/Inglés.
- b) Para acreditar el requisito lingüístico exigido en determinadas vacantes.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, los participantes deberán marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

9.9. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 14 y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, modificada por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La aportación se hará a través de medios electrónicos y no se tendrán que presentar los originales, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni se podrán considerar lesionados sus intereses y derechos por este motivo.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o los que carecen de los datos señalados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen los méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

A fin de simplificar los trámites administrativos que las personas participantes se ven obligadas a realizar en los procedimientos de provisión, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Décima. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

10.1. El plazo para la presentación de solicitudes y documentación será de diez días hábiles, contados a partir de las 10:00 horas del día 29 de octubre de 2025. Durante dicho plazo, podrá desistirse de la solicitud presentada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renunciadas a la participación, salvo lo establecido en la base decimosexta.



A partir del mes de diciembre de 2025 se abrirá un plazo de, al menos, siete días naturales para que las personas participantes soliciten vía telemática sus peticiones.

10.2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos señalados en el anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo, que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

10.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, en la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

10.4. La Administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de Personal Docente, es decir, la hoja de servicios y el haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

Undécima. Evaluación de méritos

11.1. La valoración de los méritos del baremo publicado en el anexo I se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Territoriales y de la Dirección General de Personal Docente, y por las comisiones de valoración constituidas a tal efecto.

Al profesorado perteneciente al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurre a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de pertenencia, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Al profesorado integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concurre a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

11.2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes, se designarán una o varias comisiones de valoración según el número de participantes en cada una de las direcciones territoriales.

Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la persona que ocupe la dirección territorial correspondiente, estarán integradas por las personas que ocupen los cargos siguientes: presidencia, que formará parte del cuerpo de inspectores o del cuerpo de inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y por cuatro o seis vocales, ocupados por personal funcionario de carrera en activo, de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional, de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, de catedráticos y profesores de Artes Plásticas y Diseño y de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño. La secretaría será ocupada por el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

11.3. La asignación de la puntuación por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las unidades de personal de la dirección territorial correspondiente, que actuarán por delegación de las comisiones de valoración.

11.4. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, participará conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, para las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia los mencionados cuerpos de catedráticos.

Para el cómputo del plazo mínimo de permanencia de dos años desde la toma de posesión del último destino desempeñado con carácter definitivo, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza



Secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se le tendrá en cuenta el tiempo que anteriormente hubiera permanecido en la misma plaza o puesto como personal funcionario de carrera del respectivo cuerpo de profesores.

Duodécima. Relación provisional y definitiva de las personas admitidas, con sus puntuaciones, y de las personas excluidas

12.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán las siguientes relaciones:

a) Listado provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.

b) Listado provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.

c) Listado provisional de las personas participantes excluidas.

Dichos listados podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

12.2. Contra estos listados provisionales se dará un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán los listados definitivos con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>). Contra esta publicación no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o el destino obtenido.

Decimotercera. Solicitud telemática de plazas

13.1. Con carácter general, cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de especialidad. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300.

13.2. Para la obtención de un puesto, las personas participantes consignarán los códigos de centros o localidades y de tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia, que figuran en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las peticiones pueden hacerse a un centro concreto o a una localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen en los anexos que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, quienes deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y al puesto-especialidad, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en los anexos correspondientes que se publican en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Si se quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos centros de una localidad, estos podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia, y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y al puesto-especialidad, y se considerarán incorporados a sus peticiones el resto de centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las vacantes o resultas de los centros penitenciarios, de los centros de reeducación, de los centros docentes de carácter singular y de los centros de Educación Especial no se considerarán solicitadas en la petición de localidad y han de ser solicitadas expresamente si se desea optar a ellas.

13.3. En el caso de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, tratándose de personal participante voluntario, decaerá su derecho de continuar en el procedimiento y figurará como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático, decaerá de su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluido.

13.4. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos no se podrá alterar la petición por ningún concepto, ni cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.



13.5. Con la finalidad de que las personas participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo los anexos correspondientes a localidades, centros y especialidades.

13.6. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Decimocuarta. Prioridades

14.1. En la resolución de este procedimiento existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la siguiente forma:

1. Adjudicación relativa al derecho preferente a centro.
2. Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad o zona.
3. Adjudicación resultante del proceso de provisión.

14.2. El orden anterior implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de ellas. Así, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en una de las prelacións si existe una solicitante en la anterior con mejor derecho. No obstante, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto de los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 7.3 de la base séptima.

14.3. Será compatible la concurrencia simultánea si se tiene derecho a más de una prelación. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el punto anterior y, una vez que se haya obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

14.4. El orden de prioridad en el procedimiento de provisión para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I de esta resolución.

14.5. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base séptima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. En este sentido, cuando la puntuación del proceso selectivo corresponda a un rango de valores que no oscile entre cero y diez, dicha puntuación será ponderada a un rango de valores que oscile entre cero y diez.

14.6. Es requisito imprescindible para obtener un puesto determinado:

- a) Poseer la especialidad para el desempeño de este, y:
- b) En el caso de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, el requisito lingüístico del puesto, en aquellas especialidades indicadas en la base 3.2 de esta resolución.

Decimoquinta. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

15.1. Vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

15.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

15.3. Una vez consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se dictará la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos de este concurso de traslados. Se declararán desestimadas las



alegaciones que no figuren en la resolución. Esta resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

Decimosexta. Desistimientos y renunciaciones

16.1. De acuerdo con la base décima, apartado 10.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido a este efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento y figurará como excluida.

16.2. Las personas participantes que concursen con carácter voluntario podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiendo que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

16.3. No se admitirán renunciaciones a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto contemplado por la base decimoséptima, apartado 17.1, de esta norma.

Decimoséptima. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

17.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables salvo que, habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación, se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2025. Solamente podrá obtenerse un único destino en cada cuerpo, aun cuando se concurren a diferentes tipos de plazas. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquel en el cual tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales, a través de la página web <https://ovidoc.edu.gva.es>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza correspondiente al cuerpo por el que se ha concursado, y de haber más de uno, al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

17.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2026, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2026. No obstante, el profesorado que haya obtenido destino en este procedimiento de provisión deberá permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la dirección territorial o la administración educativa de la que dependa, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso escolar.

Decimoctava. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento presentará telemáticamente a la dirección territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, una copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, el certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena. Otras normas

19.1. Las personas participantes en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

19.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

19.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligadas a tomar posesión del puesto para el que han sido nombradas, y se anulará la permuta que se les hubiera concedido.

19.4. El profesorado titular de las especialidades de Lengua y Literatura Catalana (Balear), Lengua y Literatura Catalana y Lengua y Literatura Valenciana podrá concursar a las plazas vacantes correspondientes al cuerpo de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria existentes en la Comunitat Valenciana, en las mismas condiciones establecidas en la base tercera de la presente convocatoria.



Vigésima. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de provisión de puestos, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 677/2024, de 16 de julio, las funcionarias víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas soliciten expresamente.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoprimera. Efectos y recursos

21.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

21.2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante una solicitud general única, accesible en la URL

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS BAREMOS DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACION DE DESTINOS POR MEDIO DE PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1. Antigüedad 1.1. Antigüedad en el centro 1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante. Por el primero y segundo años..... 4,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el tercer año..... 6,0000 puntos La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes..... 8,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,6666 puntos por cada mes completo.		
Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones: - Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. - En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro. - Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. - En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo. - Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino. - En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.		



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.	4,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad (ver disposición complementaria segunda): La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que impliquen la no presencia física durante el curso escolar del funcionario en el centro de destino. Se considerarán incluidos, de forma expresa y exclusivamente respecto al curso 2024/2025, aquellos puestos pertenecientes a centros educativos situados en municipios más gravemente afectados por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024, de acuerdo con la relación de municipios y centros publicada en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.	4,0000 puntos	- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad. - La certificación debe ir firmada por el secretario del centro, con el visto bueno del director y el visado de la inspección.
1.2. Antigüedad en el Cuerpo 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponda la vacante Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior.....	0,7500 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.		las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
- En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos. - Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. ó 1.1.2. - A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. - Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el art. 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2. Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño:	5,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o copia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
3. Méritos académicos A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. (Ver disposición complementaria tercera)	MÁXIMO 10 PUNTOS	
3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora:	6,0000 puntos	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: En aquellos supuestos en que el título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 3.1.1.
3.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados:	2,0000 puntos	Copia del certificado o diploma correspondiente.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.		
3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:	1,0000 punto	Copia del certificado o diploma correspondiente.
3.2. Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente 3.2.1. Titulaciones de Grado: por cada título oficial de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo: Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.
3.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	3,0000 puntos	Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.
3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas	3,0000 puntos	



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.		
3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente..... 2,0000 puntos f) Por cada título Profesional de Música o Danza..... 2,0000 puntos		Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas: - Copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos. En el caso de las titulaciones del apartado f) (Título Profesional de Música o Danza): - Copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones: (Ver disposición complementaria cuarta)	MÁXIMO 30 PUNTOS	
4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas: La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.	4,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a, Coordinador de Sección de EOI y asimilados en centros públicos docentes: La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1.
4.3. Otras funciones docentes:	Máx. 10,0000 puntos	
Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, asesor/a de formación permanente, asesor técnico docente y/o coordinador técnico docente (ATD o CTD), director/a de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, coordinador de Etapa, Coordinador de Aula de Informática, Coordinador de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinador de Formación en el Centro, Coordinador Didáctica EOI o las figuras análogas establecidas en la normativa vigente, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE: La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.
Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
5. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 15 PUNTOS	
5.1. Actividades de formación superadas. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	Copia del certificado de estas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1 Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.... (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)	1,0000 punto	Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital..... b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital..... c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital..... d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital..... e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital..... f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital..... Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	Máximo 3 puntos 0,5000 1,0000 1,5000 2,0000 2,5000 3,0000	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente.
5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa o Certificado de Capacitación en lenguas extranjeras: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los	4,0000 3,0000 2,0000 1,0000	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.		
6. Otros méritos:	MÁXIMO 15 PUNTOS	
6.1. Publicaciones y materiales curriculares: Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar, y por la elaboración de materiales curriculares por encargo de las administraciones educativas. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor Hasta 1,0000 punto - Coautor Hasta 0,5000 puntos - 3 Autores Hasta 0,4000 puntos - 4 Autores Hasta 0,3000 puntos - 5 Autores Hasta 0,2000 puntos - Más de 5 Autores Hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor Hasta 0,2000 puntos - Coautor Hasta 0,1000 puntos - 3 o más Autores Hasta 0,0500 puntos c) Materiales curriculares: - 1 Autor..... Hasta 0,3000 puntos - Coautor..... Hasta 0,1500 puntos - 3 o más Autores..... Hasta 0,1000 puntos	Hasta 8,0000 puntos Hasta 1,0000 punto Hasta 0,5000 puntos Hasta 0,4000 puntos Hasta 0,3000 puntos Hasta 0,2000 puntos Hasta 0,1000 puntos Hasta 0,2000 puntos Hasta 0,1000 puntos Hasta 0,0500 puntos Hasta 0,3000 puntos Hasta 0,1500 puntos Hasta 0,1000 puntos	En el caso de libros, (en papel, DVD o CD), la aportación de la documentación se hará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de aportación de los documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
		base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. - En el caso de materiales curriculares: Certificado de participación en la elaboración de materiales curriculares, inscrito en el Registro general de formación permanente del profesorado de esta Conselleria.
6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
6.3. Méritos artísticos y deportivos - Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Por actuaciones y conciertos como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones de cámara (duos, tríos, cuartetos...). - Por exposiciones individuales o colectivas. - Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel..... 1,0000 punto. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento..... 0,5000 puntos.	Hasta 2,5000 puntos	En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito de este y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora. Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora. Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: certificado de la entidad organizadora donde figure la participación como conservador-restaurador. Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes.
6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa correspondiente a la relación de puestos de trabajo de función pública (jefatura de sección, jefatura de servicio u otros) La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto
6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:	0,5000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).		
6.6. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requiera, o tutorización de Trabajos de Final de Grado o Final de Máster: Por cada curso de tutorización de la fase de prácticas de aquellas personas aspirantes que resulten seleccionadas por haber superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso, cuando dicha fase de prácticas se haya realizado a partir del curso académico 2024/2025, incluido	0,1000 puntos 0,2000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
6.7. Conocimiento del valenciano	MÁXIMO 5 PUNTOS	
- Certificado de Capacitación para a la enseñanza en valenciano o Certificado de nivel C1 de Conocimientos de Valenciano:	2,0000 puntos	Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la ORDEN 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por la ORDEN 4/2021, de 4 de febrero, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano. <i>*Siempre que el documento aportado no haya sido alegado como requisito lingüístico, de acuerdo con lo establecido en la base 3.2 de la convocatoria.</i>
- Diploma de Mestre de Valencià o Certificado de nivel C2 de Conocimientos de Valenciano:	5,0000 puntos	Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la ORDEN 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por la ORDEN 4/2021, de 4 de febrero, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
		Certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados. <i>* Siempre que el documento aportado no haya sido alegado como requisito lingüístico, de acuerdo con lo establecido en la base 3.2 de la convocatoria.</i>

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. -

Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA. - Antigüedad

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.
- El listado de centros desplazados por la DANA será publicado en la web de Conselleria.

TERCERA. - Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo, aportando los certificados de notas.

2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

3. No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación. Cualquier título expedido en un idioma que no sea uno de los idiomas cooficiales de la Comunidad deberá ir acompañado de la traducción jurada o traducción oficial.

5. No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que, conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

CUARTA. - Valoración de los cargos directivos y otras funciones

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - jefe de Estudios de Sección delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

QUINTA. - Otros aspectos

A los efectos previstos en los subapartados 3.3, 5.5 y 6.7 del baremo: Cuando una persona participante alegue un título emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas se puntuará una única vez, en un único subapartado, según lo haya alegado la persona participante. Asimismo, un mismo nivel acreditado por diferentes entidades reconocidas en el Decreto 61/2013 solo se puntuará una única vez. En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior. Por tanto, cada idioma se acredita una única vez, en un único subapartado, a elección de la persona participante.

Los anexos II, III, IV, V, VI y VII se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.